

Resolución No. 00431

Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el artículo 5, literal d), del Decreto Distrital 109 de 2009, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 338 constitucional facultó a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que se deben cobrar a los usuarios, para recuperar los costos de los servicios que les son prestados.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: *“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

De conformidad con los numerales 2 del artículo 31, así como con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de máxima autoridad ambiental en el Distrito Capital, está facultada para ejercer sus funciones de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Asimismo, definió el sistema y método de cálculo para fijar y cobrar tales tarifas.

Resolución No. 00431

Conforme con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, los valores asociados al cobro de tarifas deberán ser calculados de acuerdo con la Unidad de Valor Básico que fije el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1280 de 2010, "*Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa*".

El Decreto Distrital 289 de 2021 establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera que deben aplicar las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital.

La Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 044 de 2022, adoptó su Manual de Administración y Cobro de Cartera en el cual se establece el procedimiento de cobro de las obligaciones a su favor.

A través de la Resolución 3034 de 26 de diciembre de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptó la escala tarifaria para el cobro de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental cuya competencia corresponda a su jurisdicción.

De acuerdo con el documento técnico de soporte anexo a esta resolución, es necesario realizar una serie de ajustes relacionados con la actualización tarifaria anual, en concordancia con la UVB establecida en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023. Entre los cambios propuestos se encuentran: la actualización de los nombres de algunos trámites sujetos a cobro para hacerlos más comprensibles para la ciudadanía, la estandarización de las tablas de cobro y la eliminación de tablas repetidas para un mismo trámite, así como la aclaración de ciertos aspectos específicos aplicables a determinados trámites. Adicionalmente, se hace necesario ajustar los porcentajes de devolución para trámites desistidos. En consecuencia, la Resolución 3034 de 2023 debe ser reemplazada para garantizar la coherencia y actualización normativa de la entidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 474 de 2022, la Secretaría publicó el proyecto del presente acto administrativo en el portal único *LegalBog Participa*, los días 13 y 20 de septiembre y 7 de noviembre de 2024, por un término de cinco (5) días hábiles en cada ocasión, con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Durante este periodo, se recibieron dieciséis (16)

Resolución No. 00431

observaciones ciudadanas, las cuales fueron debidamente valoradas y respondidas, contribuyendo así a la formulación del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1-. Objeto. Establecer las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Artículo 2-. Servicios sujetos a cobro por Evaluación y Seguimiento Ambiental. La Secretaría Distrital de Ambiente cobrará los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que se relacionan a continuación:

Trámites de evaluación:

1. Licenciamiento Ambiental
2. Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)
3. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
4. Concesión de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas superficiales o para reúso
6. Permiso de vertimientos
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV
8. Registro ambiental de movilizados de aceites usados
9. Permiso de ocupación de cauces
10. Evaluación de estudios de ruido
11. Estudios de calidad del aire o niveles de inmisión
12. Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
13. Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO
14. Estudios de emisiones atmosféricas
15. Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones
16. Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)
17. Autorregulación ambiental para fuentes móviles
18. Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles
19. Registro de publicidad exterior visual
20. Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación)
21. Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
22. Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL

Resolución No. 00431

23. Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
24. Determinantes ambientales para compatibilidad de uso de vivienda en suelo restringido.

Trámites Seguimiento:

1. Licenciamiento Ambiental
2. Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)
3. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
4. Concesión de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas superficiales o para reúso
6. Permiso de vertimientos
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV
8. Registro ambiental de movilizados de aceites usados
9. Seguimiento al Programa de Manejo Ambiental RCD – Generadores
10. Seguimiento a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición
11. Permiso de ocupación de cauces
12. Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
13. Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO
14. Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)
15. Autorregulación ambiental para fuentes móviles
16. Registro de publicidad exterior visual
17. Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación)
18. Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
19. Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
20. Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales

Artículo 3-. Servicios no sujetos a cobro. Las siguientes solicitudes no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental

1. Solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
2. Una solicitud por año que presente una empresa reconocida por el Programa de Excelencia Ambiental - PREAD- en el nivel de "Excelencia Ambiental" y "Elite" aplicable para el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.
3. Solicitud por año que presente una empresa reconocida dentro del Programa de Bogotá Construcción Sostenible o aquella que la complemente o sustituya.
4. Solicitudes de arbolado en los términos del literal J del artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010 o el que lo sustituya, modifique o derogue.

Resolución No. 00431

Parágrafo. La Dirección de Gestión Ambiental llevará un registro de los beneficios otorgados para los numerales 2 y 3 en la respectiva vigencia.

Artículo 4-. Modificación y Cesión. Para las solicitudes de modificación o cesión parcial de un instrumento de control y manejo ambiental y demás autorizaciones, la tarifa que se aplicará será conforme a las tablas previstas para la liquidación por concepto de evaluación.

Artículo 5-. Base Gravable. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad, que incluye los costos de inversión y operación y que deben diligenciarse en el Anexo 1 de esta resolución, así:

1. Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Obras civiles – diseño y construcción.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- El montaje de equipos.
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- La ejecución del plan de manejo ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño y demás costos de inversión que le generen beneficios económicos al propietario del proyecto, obra o actividad.

2. Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Resolución No. 00431

Parágrafo 1. El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

- Los recursos destinados al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- El pago de intereses por financiamiento.
- La depreciación de activos fijos.

Parágrafo 2. En virtud del principio constitucional de buena fe, al formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación se anexará declaración suscrita por el solicitante y por el revisor fiscal o contador público, según sea el caso, en el que se hará constar que la información diligenciada en éste es veraz. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

Parágrafo 3. La tarifa para el cobro de la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) será la establecida en el anexo 2.

Artículo 6-. Tarifa. El sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios y viáticos; b) Gastos de viaje; c) Análisis de laboratorio y estudios; d) Gastos de Administración. Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente fórmula y tabla:

Valor tabla única

$$= [(a. Honorarios \times Dedicación\ Persona - Mes) + (b. Total\ Viáticos\ Gastos\ Viaje) + (c. Gastos\ de\ Análisis\ de\ Lab.\ y\ Estudios)] \times d. Gasto\ de\ Administración.$$

Profesionales (funcionarios o contratistas)	Categoría Honorarios Resolución SDA	Nivel Resolución SDA	Honorarios (a)	Visitas a la zona (b)	Duración de la visita (c)	Duración del pronunciamiento (días requeridos para la acción propuesta) (d)	Duración Total (e) = (bx(c+d))	Viáticos diarios (f)	Viáticos totales (g) = (b x cxf)	Subtotales (h) = ((axe)+g)
							(A) Costo honorarios y viáticos (sum h)			
							(B) Gastos de viaje			
							(C) Costos de análisis de laboratorio y otros estudios			

Resolución No. 00431

		Costo total (A+B+C)			
		Gasto de administración (25% de Costo Total)			
		VALOR TABLA ÚNICA			

Parágrafo 1. Cuando para la evaluación y/o seguimiento ambiental se requiera los servicios de contratistas extranjeros no residentes en Colombia, el cálculo de sus honorarios y viáticos será conforme a las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Parágrafo 2. El pago de la tarifa por evaluación no implica el otorgamiento de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 3. La tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 4. Cuando el usuario no diligencie el valor del proyecto, obra o actividad del Anexo 1, se le aplicará la tarifa prevista en los Anexos 2 o 3 de la presente Resolución, según corresponda.

Parágrafo 5. Cuando se presente el anexo 1 y exista diferencia de valores entre la aplicación de las tablas únicas previstas en los anexos 2 y 3 con la de los artículos 7 y 8 de esta resolución, se liquidará el menor valor entre el costo total del servicio y el tope máximo de la tarifa.

Artículo 7-. Tope máximo de la tarifa para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV. Los titulares de los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV, que requieran de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, pagarán a la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar la presente resolución; las cuales, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrán exceder los topes definidos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tarifa máxima para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV

Valor del Proyecto	Tarifa Máxima 2025
Menor a 25 SMMV	\$ 156.585

Resolución No. 00431

Valor del Proyecto	Tarifa Máxima 2025
Igual o superior a 25 SMMLV e inferior a 35 SMMLV	\$ 219.470
Igual o superior a 35 SMMLV e inferior a 50 SMMLV	\$ 313.799
Igual o superior a 50 SMMLV e inferior a 70 SMMLV	\$ 439.570
Igual o superior a 70 SMMLV e inferior a 100 SMMLV	\$ 628.227
Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV	\$ 1.257.084
Igual o superior a 200 SMMLV e inferior a 300 SMMLV	\$ 1.885.940
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV	\$ 2.514.797
Igual o superior a 400 SMMLV e inferior a 500 SMMLV	\$ 3.143.654
Igual o superior a 500 SMMLV e inferior a 700 SMMLV	\$ 4.401.367
Igual o superior a 700 SMMLV e inferior a 900 SMMLV	\$ 5.659.080
Igual o superior a 900 SMMLV e inferior a 1500 SMMLV	\$ 9.432.220
Igual o superior a 1500 SMMLV e inferior a 2115 SMMLV	\$ 13.299.688

Parágrafo. Las tarifas de la tabla 1 del presente artículo se actualizarán cada año con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional del año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8-. Tope de la tarifa para proyectos que superen los 2115 SMMLV: Los proyectos, obras o actividades que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales legales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor igual a los dos mil ciento quince (2115) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
2. Los proyectos con un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) SMMLV e inferior o igual a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
3. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

Artículo 9-. Devolución de ingresos no tributarios. La Secretaría Distrital de Ambiente reembolsará un porcentaje de las sumas consignadas por concepto del servicio de evaluación cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1. Radicada la solicitud de evaluación de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o modificación de un instrumento de control y manejo ambiental y si el usuario

Resolución No. 00431

desiste antes de la expedición del auto de inicio o antes del inicio de la actuación administrativa o cuando el usuario no radique la solicitud de evaluación, el reembolso será equivalente al 97% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

2. Cuando el usuario desista de su solicitud después de la primera actuación administrativa o del auto de inicio, el reembolso será equivalente al 70% del valor liquidado, siempre y cuando la autoridad no haya adelantado la visita de evaluación en los casos que aplique.
3. Cuando el usuario desista expresamente después de que se le requiera información adicional o cuando opere el desistimiento tácito por no allegar la información adicional en el plazo establecido, el reembolso será equivalente al 30% del valor liquidado que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite. Si se ha realizado la visita, los costos de ésta serán descontados del valor total sufragado y al saldo se le aplicará el porcentaje en mención.
4. Cuando el usuario sufrague el costo para el trámite de evaluación ambiental y la Secretaría Distrital de Ambiente determine que no es competente para resolver la solicitud de evaluación ambiental, el reembolso será equivalente al 100%.

Parágrafo 1. El reembolso será solicitado a la Secretaría Distrital de Ambiente y este será realizado por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el procedimiento previsto por esa entidad para tales efectos.

Parágrafo 2. Los pagos efectuados por el usuario sufragarán el respectivo trámite y no podrán ser utilizados en otro.

Artículo 10-. Procedimiento de liquidación y pago. El interesado en obtener una licencia ambiental, permiso, concesión o autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que son sujetos de cobro de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, deberá realizar la autoliquidación de cobro del servicio en cualquiera de los puntos de atención establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente o a través de la ventanilla virtual dispuesta por la entidad para tal fin, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente, disponible en el enlace: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.
2. Digite su usuario y contraseña.
3. Seleccione el liquidador de su interés.
4. Realizado lo anterior, el sistema establecerá el valor de la autoliquidación, de acuerdo con la información diligenciada y emitirá el recibo de pago. El soporte de pago deberá ser adjuntado a la solicitud de servicio.
5. El pago podrá realizarse a través de la ventanilla de pagos PSE o en la entidad financiera indicada en el recibo.

Resolución No. 00431

Artículo 11-. Desistimiento tácito. La Secretaría Distrital de Ambiente declarará el desistimiento tácito de la solicitud si el usuario no acredita el pago del servicio de evaluación. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12-. Reliquidación. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá reliquidar de oficio o por solicitud del usuario, el valor contemplado en la tarifa del servicio de evaluación o seguimiento ambiental con el fin de ajustar aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar el cobro correspondiente o en los casos en que la solicitud del trámite no se radique en la misma vigencia en que se liquidó o autoliquidó el valor del trámite.

Artículo 13-. Procedimiento de reliquidación. Configurado cualquiera de los supuestos indicados en el artículo anterior, la Entidad requerirá al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad correspondiente al Anexo 1, en los términos previstos para cada trámite en particular o, en la Ley 1437 de 2011 o la que la modifica o sustituya, cuando sea procedente.

En caso de que el usuario no allegue el ajuste del valor del proyecto, obra o actividad de conformidad con el Anexo 1 dentro del término indicado por esta autoridad ambiental, se procederá con la reliquidación de las tarifas previstas en los Anexos 2 o 3, según corresponda.

Artículo 14-. Procedimiento de cobro del servicio de seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente notificará al beneficiario de instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros, el acto administrativo que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento, el cual deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su firmeza. Contra el acto administrativo de cobro procede reposición de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En firme el acto administrativo de cobro, el usuario deberá generar el recibo de pago en los liquidadores o acercarse a los canales de atención presencial de la Secretaría Distrital de Ambiente para reclamar su recibo de pago.

El pago podrá realizarse como se establece en el numeral 5 del artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en este artículo, previa gestión de cobro persuasivo, y sin tener respuesta por parte del usuario dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo de acuerdo con las normas distritales de gestión y recaudo de cartera.

Resolución No. 00431

Cumplido el plazo de pago oportuno, empezarán a generarse intereses moratorios, conforme a lo previsto el literal f del artículo 4 de la Resolución 044 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la que la modifique o sustituya.

Artículo 15-. De los Anexos. Los anexos 1, 2 y 3 que se relacionan a continuación hacen parte integral de esta Resolución, así como el Documento Técnico Soporte:

Anexo 1. Formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación.

Anexo 2. Tablas únicas para el cobro del servicio de evaluación ambiental.

Anexo 3. Tablas únicas para el cobro del servicio de seguimiento ambiental.

Artículo 16-. Régimen de transición. Las solicitudes de liquidación y reliquidación radicadas para el servicio de evaluación, así como las reliquidaciones solicitadas o expedidas en seguimiento con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite de acuerdo con el procedimiento y tarifas establecidas en la Resolución 3034 de 2023.

Cuando el interesado haya pagado el valor de los servicios por concepto de evaluación con anterioridad a la vigencia de la presente resolución y éstos no se hayan prestado, los mismos no serán objeto de reliquidación en los términos del presente acto administrativo.

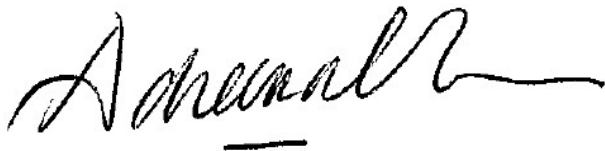
Parágrafo. Aquellas personas que, durante la vigencia de la Resolución 3034 de 2023, hayan realizado el pago y radicado la solicitud de evaluación ambiental para los trámites señalados en los numerales 12 y 16 del artículo 12 de esa resolución, así como para los trámites de seguimiento ambiental previstos en los numerales 11 y 13 del artículo 13 de la misma resolución, podrán solicitar la reliquidación de dichos trámites. Esta reliquidación se efectuará conforme a las tablas contenidas en los Anexos 2 y 3 del presente acto administrativo, aplicables a los trámites de “Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)” y “Autorregulación ambiental para fuentes móviles”.

Artículo 17-. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 3 de marzo de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3034 de 2023.

Artículo 18-. Publicación. Publicar la presente resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2025

Resolución No. 00431



**ADRIANA SOTO CARREÑO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Anexos: Documento Técnico Soporte

Anexo 1. Formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación.

Anexo 2. Tablas únicas para el cobro del servicio de evaluación ambiental.

Anexo 3. Tablas únicas para el cobro del servicio de seguimiento ambiental.

Elaboró:

ALEXANDRA CUMBE FIGUEROA CPS: SDA-CPS-20250033 FECHA EJECUCIÓN: 13/02/2025

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/02/2025

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/02/2025

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/02/2025

YESENIA VASQUEZ AGUILERA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/02/2025

JORGE LUIS GOMEZ CURE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 13/02/2025

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/02/2025

JORGE LUIS GOMEZ CURE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/02/2025

ANDRES ALEJANDRO OLARTE CARMONA CPS: SDA-CPS-20250073 FECHA EJECUCIÓN: 20/02/2025

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 13/02/2025

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/02/2025

YESENIA VASQUEZ AGUILERA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/02/2025

Resolución No. 00431

JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/02/2025
YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/02/2025
Aprobó:				
ADRIANA SOTO CARREÑO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/02/2025

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Secretaría Distrital de Ambiente

Bogotá D.C

2024

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

PM04-PR99-F6 V1



Tabla de contenido

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO.....	4
3. ALCANCE	4
4. DIAGNÓSTICO.....	5
A. Trámites y/o servicios que realiza la SDA	5
B. Trámites y/o servicios en el autoliquidador (Ventanilla Virtual) de la SDA....	10
C. Análisis Técnico:.....	11
1. Socialización equipos técnicos:	11
2. Elaboración y diligenciamiento de la ficha de cobros.....	12
3. Revisión resultados finales y compilación de la información	13
4. Elaboración de las tablas finales	18
5. Análisis devolución de ingresos no tributarios:	22
D. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA TARIFA DE LA RESOLUCIÓN 1280 DE 2010 DE MINAMBIENTE.....	25
E. MARCO NORMATIVO	25
F. Fundamentos jurídicos de los cobros por evaluación y seguimiento.....	26
□ Fundamento común para todos los trámites	26
G. Propuesta de articulado para la resolución “Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones”	27

1. INTRODUCCIÓN

Las autoridades administrativas en el marco de sus funciones establecidas por la Constitución y la Ley, tienen la facultad de realizar cobros por los servicios que presten para su efectivo y adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones.

En efecto el artículo 338 Superior establece “(...) **La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.**(...)”. (Se resalta)

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos. Para tal efecto, dicha normatividad estableció **el sistema y método** de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para fijar las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

La Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las que está el recaudo de contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En la ley precitada, se establece en el artículo 66 “*las competencias de grandes centros urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*(...)”.

En ese sentido la autoridad competente en materia ambiental dentro de la ciudad de Bogotá es la Secretaría Distrital de Ambiente, y por lo tanto es quien debe fijar las tarifas y realizar los cobros para los servicios ambientales de evaluación y seguimiento que presta.

Por su parte, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, en la que se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Todos estos principios constitucionales y legales tienen que estar estrictamente reflejados en la planeación que disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual entran variables tales **como la duración de cada uno de los servicios, frecuencia de los mismos y la utilización del recurso humano**. en consecuencia, la resolución de cobro tiene que armonizarse con elementos como planeación y recaudo de la entidad.

Luego, los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental deben efectuarse bajo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente para hacer los cobros de servicios ambientales de seguimiento y evaluación expidió las Resoluciones 5589 de 2011, 288 de 2012, 1072 de 2018 y 3034 de 2023.

2. OBJETIVO

Derogar la Resolución 3034 de 2023, la cual derogó las resoluciones 5589 de 2011, 288 de 2012 y 1072 de 2018, relacionadas con el procedimiento de cobros de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que en un solo acto administrativo, se ordene la actualización tarifaria anual conforme a la UVB del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, ajusten los nombres de algunos trámites sujetos a cobro de la entidad para hacerlos más comprensibles para la ciudadanía, estandaricen las tablas de cobro y se supriman las repetidas para un mismo trámite, así como también se aclaren algunos aspectos particulares para ciertos trámites y se ajusten los porcentajes de devolución para trámites desistidos.

3. ALCANCE

Determinar la necesidad de expedir una nueva resolución de cobros que facilite su aplicación tanto para los usuarios y la Secretaría Distrital de Ambiente cuando se requiera liquidar las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Para el efecto, y con base en los insumos técnicos preparados por las diferentes dependencias de la Entidad se identifiquen los posibles vacíos, contradicciones o redundancias que se observen.

4. DIAGNÓSTICO

A. Trámites y/o servicios que realiza la SDA

Los servicios sujetos a cobro por evaluación y seguimiento ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente son los que se encuentran previstos en los artículos 12 y 13 de la Resolución 3034 de 2023. No obstante, una vez revisado el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)¹ y la normativa vigente, los servicios que deberá tarifar esta autoridad ambiental por los mismos conceptos son:

# tabla	Nombre de la tabla	Nombre del trámite según la normativa	Norma que reglamenta el trámite	Nombre del trámite en SUIT
1 - 8	Licencia ambiental	Licencias Ambientales	Artículos: 2.2.2.3.2.3, 2.2.2.3.5.1, 2.2.2.3.6.2., 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015	Licenciamiento Ambiental
9	Diagnóstico Ambiental de Alternativas	Licencias Ambientales	Artículos: 2.2.2.3.2.3, 2.2.2.3.4.1., 2.2.2.3.4.2., 2.2.2.3.5.1, 2.2.2.3.6.2., 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015	Licenciamiento Ambiental
10	Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)	Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental -PMRRA y PRR	Decreto Distrital 58 del 2018 Resolución MADS 2001 del 2016 Resolución MADS 1499 del 2018 Decreto 2715 del 2010 de la Presidencia de la República.	Plan de manejo de restauración y recuperación ambiental
11	Permiso de exploración de aguas subterráneas	Aguas subterráneas, Exploración. Permiso	Artículos 2.2.3.2.16.4 al 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015. Resolución 3034 del 2023 Resolución 1058 del 2021 Resolución 3859 del 2007 del Artículo 1-4. Resolución 250 del 1997 Artículo 1-4.	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
12	Concesión de aguas subterráneas	Concesión de aguas subterráneas	Artículos 2.2.3.2.9.1. al 2.2.3.2.9.10., Artículos 2.2.3.2.8.1. al 2.2.3.2.8.3, Artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto 1076 de 2015. Resolución 3035 del 2023	Concesión de aguas subterráneas
13	Concesión de aguas superficiales	Concesión de aguas superficiales	Artículos 2.2.3.2.9.1. al 2.2.3.2.9.10., Artículos 2.2.3.2.8.1. al 2.2.3.2.8.3, Artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto 1076 de 2015. Resolución 631 de 2015	Concesión de aguas superficiales - Corporaciones

¹ El SUIT es la fuente única y válida de la información de los trámites que todas las instituciones del Estado ofrecen a la ciudadanía, por lo cual es de vital importancia que la información que se le presenta a la ciudadanía sea consistente con los trámites y/o servicios que efectivamente presta la entidad.

# tabla	Nombre de la tabla	Nombre del trámite según la normativa	Norma que reglamenta el trámite	Nombre del trámite en SUIT
14	Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)	Permiso de Vertimientos	Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.3.3.4.9 Modificado por el art 6 del Dto 050 de 2018, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 Modificado por el art. 8 del Dto 050 de 2028, 2.2.3.3.5.5, 2.2.3.3.5.6. Modificado por el art 10 del Decreto 050 de 2018, 2.2.3.3.5.7, 2.2.3.3.5.8 Modificado por el art. 11 del Dto 050 de 2018, 2.2.3.3.5.9, 2.2.3.3.5.10, 2.2.3.3.5.3. Modifica el art. 9 Dto 050 de 2018. Resolución 699 de 2021 Resolución 1514 del 2012. Decreto 50 del 2018, artículo 8. Resolución 631 de 2015	Permiso de vertimientos
15	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV	Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 Resolución 1433 de 2004 Resolución 2145 de 2005	No tiene
16	Registro de Movilización de Aceites Usados	Registro ambiental de movilizadores de aceites usados	Resolución 2238 de 2023	Registro de movilizadores de aceite usado en Bogotá, Distrito Capital.
18	Seguimiento al Programa de Manejo Ambiental RCD - Generadores Seguimiento a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición	Evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades relacionadas con el manejo integral de los RCD	Decreto 507 de 2023	
19	Evaluación de estudios de ruido	Evaluación de estudio y/o informe de ruido	Capítulo II, Capítulo IV, Artículo 18 al Artículo 21 y Artículo 28 Resolución 0627 de 2006 Artículo 5. literal f. Decreto 175 de 2009 Artículo 2.2.5.1.1.1., 2.2.5.1.5.1. y 2.2.5.1.5.10. Decreto 1076 de 2015	Evaluación estudios de ruido
20	Estudio Calidad del Aire	Estudios de calidad del aire o niveles de inmisión	"Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire" y al "Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire" del Protocolo para el Monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire Resolución 650 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 Artículo 2.2.5.1.1.1. Decreto 1076 de 2015 Resolución 2254 de 2017	Evaluación de estudios de calidad del aire con miras a verificar el cumplimiento de las normas de inmisión
21 - 31	Estudio de fuentes fijas	Permiso de emisión atmosférica	Resolución 619 de 1997 Artículo 2.2.5.1.7.2. al Artículo 2.2.5.1.7.16. Decreto 1076 de 2015	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
32	Certificación en materia de revisión de Gases por equipo	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)	Artículo 1. y Artículo 2. Resolución 0653 de 2006 Artículo 7. y literal b. y literal m. Artículo 11. Resolución 3768 de 2013	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)

# tabla	Nombre de la tabla	Nombre del trámite según la normativa	Norma que reglamenta el trámite	Nombre del trámite en SUIT
33	Evaluación de PRIO (Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos)	Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos	Capítulo V y Capítulo VI Resolución 1541 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución 6012 de 2014 Numeral 2.1. Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado Resolución 2087 de 2014 NTC 6012	Aprobación de PRIO, para los casos de evaluación y seguimiento ambiental para sistemas de control de fuentes fijas
34	Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles	Programa de Autorregulación Ambiental	Artículo 1° Parágrafo Tercero. Decreto 325 de 2006 Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018	Autorregulación ambiental para fuentes móviles
XX	Segundo Seguimiento Fuentes Móviles (comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes, ensambladores) por revisión	Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles que vayan a ser vendidas por fabricantes, ensambladores, comercializadores, importadores o representantes de marca	Numeral 3. Artículo 22. Resolución 762 de 2022	No tiene (Esta tabla de cobro en la Res. 3034 estaba en el anexo 3, que corresponde a las tablas por seguimiento)
35	Estudios de emisiones atmosféricas	Estudios de emisiones atmosféricas	Artículo 72. Resolución 909 de 2008 Resolución 760 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 1377 de 2015 Artículo 5. y Artículo 6. Resolución 2267 de 2018	Evaluación de estudios de emisiones atmosféricas
36	Planes de Contingencia Sistema Control de Emisiones	Plan de contingencia para los sistemas de control	Artículo 79. Resolución 909 de 2008 Artículo 20. Resolución 6982 de 2011	Nuevo
37 - 40	Otorgamiento, modificación o renovación de permisos de Fauna	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos.	Artículo 2.2.1.2.4.2., Artículo 2.2.1.2.4.3. y Artículo 2.2.1.2.4.4., de la Sección 4. Artículo 2.2.1.2.5.2. de la Sección 5. Artículo 2.2.1.2.6.4. y Artículo 2.2.1.2.6.8., de la Sección 6 del cap. II Fauna Silvestre del decreto 1076 de 2015.	Evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre
41 - 44	Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 1 (Depósitos grandes, inmunizadoras, secadoras y fábricas grandes)	Libro de operaciones de las industrias forestales	Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 2015 Parte II, título II cap. I Sección 11 De las industrias o empresas forestales forestales.	Registro del libro de operaciones forestales
45 - 53	Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados equipos especializados y manejo silvicultural	Permiso y/o autorización para el manejo o aprovechamiento silvicultural de árboles aislados	Capítulo V del Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018. Norma nacional - Sección 9. Aprovechamientos de árboles aislados del Decreto 1076 del 2015. Decreto 2106 de 2019 Artículo 125. Parágrafo 2. Cap IX Ambiente y Desarrollo Sostenible	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
54	Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL	Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL	Resolución 1909 de 2017, modificada por la 081 de 2018 del MADS	1. Salvoconducto único nacional en línea SUNL - flora y arbolado urbano.

PM04-PR99-F6 V1

# tabla	Nombre de la tabla	Nombre del trámite según la normativa	Norma que reglamenta el trámite	Nombre del trámite en SUIIT
57	Permiso de ocupación de cauces	Permiso de ocupación de cauces	Resolución SDA No. 03304 de 2023	Evaluación Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos
58 - 68	Publicidad exterior visual	Registro de publicidad exterior visual	Artículo 30. Decreto 959 2000 Artículo 2., Artículo 5. y Artículo 7. Numeral 6. Resolución 931 de 2008	Registro de la publicidad exterior visual
71	Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.	Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.	Artículo 1 del Decreto 3016 de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 2.	Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial - Corporaciones

De la revisión de los servicios definidos en la Resolución 3034 de 2023 y los establecidos en la tabla anterior, se encontró que se debían hacer unas precisiones frente a los siguientes trámites.

- **Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas:**

Según el concepto jurídico No. 00088 del 24 de diciembre del 2018 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en el cual como respuesta a la pregunta *¿Debe cobrarse por concepto de evaluación la verificación de los documentos entregados por parte del usuario a la Secretaría Distrital de Ambiente? (referente a los Planes de Contingencias para el manejo de derrames, hidrocarburos o sustancias nocivas)* la Dirección Legal señala:

Una vez analizada la normatividad ambiental existente para los planes de contingencia para el Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, se evidencia que el Decreto 050 de 2018, realiza una distinción entre los usuarios que ejecutan actividades que requieren licencia ambiental y los que adelantan actividades que no requieren ese instrumento de comando y control.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se puede determinar que cuando la actividad de transporte de hidrocarburos y derivados, que no estén sujetas o requieran licenciamiento ambiental, **el cobro por concepto de evaluación no es aplicable**, esto debido a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo séptimo del Decreto 050 de 2018, el cual modificó el artículo el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto número 1076 de 2015.

Es importante anotar, que el único requisito que impone la norma a los usuarios que realicen actividades de transporte de hidrocarburos y derivados, que no requieran licencia ambiental es que deben estar provistos de un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el cual deberá formularse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1209 de 2018, y el mismo debe ser entregado a las autoridades ambientales con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento.

- **Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales:**

Esta actividad, al ser solo un registro, no requiere evaluación por parte de la SDA, el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 del 2015 indica:

Libro de operaciones. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones (...).*

PARÁGRAFO .- *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

Por lo anterior se establece que la SDA está facultada a hacer seguimiento en cualquier momento a la información allegada por los usuarios, por lo cual la tabla de cobros pasará de evaluación a seguimiento.

- **Registro de Movilización de Aceites Usados:**

En el marco de la actualización del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, en el año 2023, se estableció la necesidad de continuar con el instrumento ambiental de Registro Único de Movilización de Aceite Usado como trámite de carácter permisivo, acorde con su funcionalidad y al principio de retroactividad, lo anterior permitió establecer la continuidad el instrumento ambiental como se observa Capítulo III de la Resolución 2238 del 31 de octubre de 2023 “Por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones”. Por lo anterior se resalta la necesidad de incluir en la normatividad de cobros con evaluación y seguimiento el trámite Registro Único de Movilización de Aceite usado en las etapas de evaluación y seguimiento acorde a la normatividad citada.

- **Sustento de exclusión de cobro de trámites**

- **Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6.5. del Decreto 1076 de 2015, las

autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección como estímulo a la investigación científica. Por lo tanto, la evaluación de la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, queda excluida de cobro.

- **Solicitudes presentadas por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental - PREAD- en el nivel de "Excelencia Ambiental" y "Elite":** De acuerdo con lo establecido en el literal b del inciso 3 del artículo 5 de la Resolución 313 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los beneficios específicos y exclusivos para las empresas reconocidas en las categoría de Excelencia Ambiental y Elite del PREAD, está el relativo a *"Ser eximidos del cobro a trámites por servicio de evaluación ambiental, aplicable para el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento"*.

B. Trámites y/o servicios en el autoliquidador (Ventanilla Virtual) de la SDA

Evaluación

En la página web de la entidad, ventanilla virtual, los usuarios realizan el proceso para generar el recibo de pago por concepto de evaluación ambiental de los siguientes servicios:

1. Licenciamiento Ambiental
2. Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)
3. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
4. Concesión de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas superficiales o para reúso
6. Permiso de vertimientos
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV
8. Registro ambiental de movilizadores de aceites usados
9. Permiso de ocupación de cauces
10. Evaluación de estudios de ruido
11. Estudios de calidad del aire o niveles de inmisión
12. Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
13. Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO
14. Estudios de emisiones atmosféricas
15. Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones
16. Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)
17. Autorregulación ambiental para fuentes móviles
18. Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles
19. Registro de publicidad exterior visual
20. Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación)

21. Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
22. Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL
23. Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
24. Determinantes ambientales para compatibilidad de uso de vivienda en suelo restringido.

Seguimiento

Para los servicios de seguimiento ambiental, el usuario podrá descargar el recibo de pago para los siguientes:

1. Licenciamiento Ambiental
2. Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)
3. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
4. Concesión de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas superficiales o para reúso
6. Permiso de vertimientos
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV
8. Registro ambiental de movilizadores de aceites usados
9. Seguimiento al Programa de Manejo Ambiental RCD – Generadores
10. Seguimiento a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición
11. Permiso de ocupación de cauces
12. Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
13. Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO
14. Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)
15. Autorregulación ambiental para fuentes móviles
16. Registro de publicidad exterior visual
17. Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación)
18. Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
19. Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
20. Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales.

C. Análisis Técnico:

Para la elaboración de las nuevas tablas de cobros se realizaron las siguientes actividades:

1. Socialización equipos técnicos:

Se llevaron a cabo diferentes mesas de trabajo, en las que se les socializó a los equipos técnicos de las diferentes subdirecciones de la Dirección de Control Ambiental el objetivo del ajuste de las tablas de cobro, indicando que el cobro debe responder a la realidad del trámite y del recurso humano que interviene en cada una de las actividades.

En total se realizaron 4 mesas de trabajo en las que se resolvieron las diferentes inquietudes.

2. Elaboración y diligenciamiento de la ficha de cobros

Con el fin de estandarizar el ejercicio de elaboración de las tablas de cobro, se elaboró una ficha en la que la primera hoja corresponde a las actividades técnicas y jurídicas ejecutadas para la evaluación o seguimiento de cada uno de los trámites:

No.	Descripción etapa actividades	Profesional	Número de Profesionales	Categoría Profesional	Visita	Dedicación en horas	Dedicación en días
1		Técnico proyectador 1		2 NIVEL D			0
2							0
3							0
4							0
5							0

La segunda hoja realiza el cálculo del cobro, con base a la información diligenciada en la primera hoja:

RESUMEN

Rol Profesional	Categoría	Profesionales	Visita	Duración del pronunciamiento	Duración de cada visita
Abogado proyectador 1	3 NIVEL ÚNICO	1	0	0,471	0,000
Abogado proyectador 2	0	0	0	0,000	0,000
Abogado proyectador 3	0	0	0	0,000	0,000
Abogado revisor 1	5 NIVEL A	1	0	0,294	0,000
Abogado revisor 2	0	0	0	0,000	0,000
Abogado revisor 3	0	0	0	0,000	0,000
Inspector 1	0	0	0	0,000	0,000
Inspector 2	0	0	0	0,000	0,000
Inspector 3	0	0	0	0,000	0,000
Técnico proyectador 1	4 NIVEL C	1	0	0,118	0,000
Técnico proyectador 2	4 NIVEL C	2	1	0,706	0,706
Técnico proyectador 3	0	0	0	0,000	0,000
Técnico proyectador 4	0	0	0	0,000	0,000
Técnico proyectador 5	0	0	0	0,000	0,000
Técnico revisor 1	4 NIVEL E	2	0	0,471	0,000
Técnico revisor 2	0	0	0	0,000	0,000
Técnico revisor 3	0	0	0	0,000	0,000

TABLA COBROS

Categoría	Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita (días)	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Duración total mes (b * (c + d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b * c * f)	(g) Subtotales ((a * e) + g)
2 NIVEL A	1	\$ 2.406.000	0	0,000	0,471	0,024	\$ 0	\$ 0	\$ 56.612
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5 NIVEL A	1	\$ 7.802.000	0	0,000	0,294	0,015	\$ 0	\$ 0	\$ 114.735
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4 NIVEL C	1	\$ 4.313.000	0	0,000	0,118	0,006	\$ 0	\$ 0	\$ 25.371
4 NIVEL C	2	\$ 4.313.000	1	0,706	0,706	0,071	\$ 0	\$ 0	\$ 608.894
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4 NIVEL E	2	\$ 5.597.000	0	0,000	0,471	0,024	\$ 0	\$ 0	\$ 263.388
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
0	0	\$ 0	0	0,000	0,000	0,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.336.250
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1.069.000
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.069.000
Costo de administración (25%)									\$ 267.250

Cada uno de los equipos técnicos de las diferentes subdirecciones realizaron el ejercicio de diligenciamiento para cada trámite, estableciendo una ficha por trámite y por categoría o nivel del mismo trámite.

También se identificó que un mismo trámite puede tener complejidades diferentes según la solicitud recibida, por lo cual se establecieron diferenciaciones.

3. Revisión resultados finales y compilación de la información

En la actual resolución, varios trámites cuentan con más de una tabla de cobro por trámite dado el nivel de dificultad se requiere dedicación diferente para ciertas solicitudes, por lo cual, se agruparon en niveles estableciendo una tabla para cada nivel.

Al realizar el ejercicio de revisión de actividades tiempos de dedicación, se pudo establecer para algunos de estos trámites una tabla con un cobro base que será cobrado una única vez, y una segunda tabla con un cobro adicional, que dependiendo del trámite podrá ser por fuente adicional, prueba, fracción, vehículo o mobiliario.

Ejemplo:

Solicitud de evaluación para 12 fuentes fijas

Cobro Base=

Tabla 1
X

 adicional=

Tabla 2
Y

$$\text{Cobro Total} = (1*X) + (11*Y)$$

Los trámites para los cuales aplicará el cálculo anterior se mencionan a continuación:

I. Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas:

Este trámite actualmente tiene 11 tablas, las cuales presentan niveles desde 1 fuente hasta 16 fuentes en adelante, al realizar el ejercicio de revisión de actividades, se pudo establecer un costo fijo para 1 fuente, y otro costo por fuente adicional, pasado de 11 tablas a dos.

II. Estudios de emisiones atmosféricas:

Se establecen dos tablas: una tabla con el cobro base, y una segunda con el cobro por fuente adicional.

III. Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA):

Este trámite en la actual resolución solo tiene 1 tabla, por lo cual el cobro es el mismo independiente del número de equipos, teniendo en cuenta, que, según el análisis realizado, a mayor cantidad de equipos, mayor dedicación necesaria, se establecen dos tablas, una tabla con el cobro base, y una segunda tabla con el costo por equipo adicional.

IV. Autorregulación ambiental para fuentes móviles:

Al igual que el anterior trámite, este solo cuenta con una tabla de cobro independiente a la cantidad de fuentes, por lo cual se establecen dos tablas: una tabla con el cobro base, y una segunda con el cobro por número de pruebas.

V. Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles:

Al igual que el anterior trámite, este solo cuenta con una tabla de cobro independiente a la cantidad de fuentes, por lo cual se establecen dos tablas: una tabla con el cobro base, y una segunda con el cobro por número de pruebas.

VI. Registro de publicidad exterior visual:

Para los registros correspondientes a avisos de fachada divisibles, vehículos y vehículos de movilidad individual y mobiliario urbano se estableció una tabla base y una adicional según fracción, vehículo o mobiliario adicional de forma respectiva.

Para el trámite de registro de publicidad exterior visual, se continúa usando la tabla de cobro adicional si el tipo de publicidad contiene innovación tecnológica; es importante precisar que, para los cobros que tienen tabla base y tabla adicional, según fracción, vehículo o

mobiliario adicional, el cobro por innovación se aplicará una única vez al liquidador base y no a las tablas adicionales.

Para los siguientes casos, se establecieron tablas de cobro adicionales por profesionales especializados que puedan intervenir en el trámite:

I. Licenciamiento Ambiental:

Se identificó para este trámite, que en algunos casos dependiendo de la complejidad de la solicitud, se requieren profesionales especializados en temas muy puntuales, los cuales son adicionales a los profesionales base que se calculan en la tabla de cobro, por lo cual, en caso de requerir a alguno de estos profesionales especializados, a la tabla base se sumaran en número de profesionales requeridos.

II. Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados:

Para los seguimientos Manejo y plan de podas, y por obra, se identificó que en algunos casos son requeridos profesionales del componente fauna y profesionales del componente flora, por lo cual en caso de requerir en el seguimiento alguno de estos componentes se sumará a la tabla base de seguimiento del trámite, la tabla del componente correspondiente.

Por otra parte, se analizó el siguiente caso el cual presentó mayor variación con respecto a la actual resolución:

I. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV:

Corresponde al conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.

El diagnóstico de las condiciones de los ríos principales de la ciudad Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca, así como de las principales quebradas y canales, los 17 Humedales de Bogotá, junto con el análisis de la información que sea remitida por la EAAB-ESP en el trámite para la evaluación/actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, requiere un análisis exhaustivo, que incluye la inspección en campo de un conjunto de estructuras de descarga de la EAAB-ESP, igualmente incluye la verificación en campo de aproximadamente 36 cuerpos de agua (conforme al instrumento vigente - Resolución 3428 del 04/12/2017).

En este sentido, el mayor esfuerzo requerido en la evaluación y seguimiento del instrumento ambiental se realiza en las actividades de inspección en campo, toda vez que estas llevan una planificación de tareas, que se dividen principalmente en las siguientes 4 etapas:

- Actividades previas de revisión de la información contenida en los radicados de solicitud, y consulta de datos en los sistemas de información geográficos y/o cartográficos

- Actividades “insitu”, donde se contempla la inspección de puntos y la recolección de información tanto fotográfica como descriptiva, diligenciando la respectiva acta de campo,
- Procesamiento y análisis de información, donde se consolidan, organizan, contratan y evalúan los datos recolectados
- Proyección de documentos, plasmando las respectivas Fichas de Identificación de Puntos de Descarga sobre fuente superficial.

De tal manera que, estas actividades se realizan para cada una de las fuentes superficiales priorizadas, distribuidas en las 4 principales subcuencas de Bogotá D.C. (río Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo), considerando un aproximado de 213,82 km por recorrer y un aproximado de 612 puntos de inspección (de un inventario actual de 1268 estructuras), que deben ser verificados en campo. Es por ello que la planificación de estas actividades, realizadas tanto para la evaluación como el seguimiento del PSMV, requiere la participación de la totalidad de profesionales con que cuenta el grupo técnico denominado G-Autorizaciones de la SRHS, que cuenta con 11 profesionales durante aproximadamente 3 meses, los cuales son distribuidos por grupos y cuerpos de aguas, abordando el total de los puntos objeto de inspección, y en ciertas ocasiones el total del cauce/trayecto de cada fuente superficial.

Del mismo modo, estas actividades se realizan para las 17 Reservas Distritales de Humedal que contempla el distrito, incrementando el esfuerzo requerido en las diligencias de servicio de evaluación y seguimiento.

Respecto del total de profesionales que participan tanto en evaluación como en seguimiento al PSMV, se resalta que fuera del esfuerzo técnico en la realización de las visitas de inspección, posteriormente interviene personal técnico - jurídico para:

- Revisión, cuantificación y cualificación de caracterizaciones de vertimientos con que cuenta la SRHS así como las proporcionadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP)
- Revisión, cuantificación y cualificación de las cargas contaminantes de los cuerpos de agua con objetivos de remoción.
- En algunos casos la modelación de escenarios de calidad hídrica del recurso hídrico superficial en la ciudad.
- La revisión de los coordinadores de los grupos G-Autorizaciones y G-Superficiales hídrico de los documentos técnicos generados.
- El aporte de profesionales jurídicos para proyectar, revisar y aprobar las actuaciones jurídicas derivadas de los productos técnicos de evaluación y seguimiento.

Es importante mencionar que el PSMV es un instrumento que se actualiza en su integralidad cada 10 años, participando en el personal de múltiples dependencias y siendo de firma del/a Secretario/o Distrital de Ambiental, la valoración de personal y dedicación se efectuó considerando el escenario más favorable y eficiente posible con el personal que actualmente (2024) se cuenta para dicha labor, a continuación se presenta una ilustración que dimensiona la cantidad de estructuras de descarga de la EAAB-ESP que son inspeccionadas en campo acorde al inventario de descargas actualizado.



Finalmente se hace claridad acerca de los siguientes dos trámites:

I. Diagnóstico Ambiental de Alternativas:

Teniendo en cuenta que, para esta etapa no se conoce el valor total del proyecto, no será necesario el diligenciamiento del anexo I y se aplicará el valor correspondiente al trámite establecido en el anexo II.

II. Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados:

Se consideró la alternativa de manejar los cobros de acuerdo con los rangos propuestos dado que es una manera unificada de estandarizar el cobro acorde a la cantidad de árboles, lo que facilita la implementación del cálculo y el entendimiento por parte de la ciudadanía, estos rangos surgen a raíz de la experticia en campo para determinar los tiempos del trámite, es decir promediando la dedicación tanto en tiempos de visita como en tiempos de revisión y de evaluación por todas las partes.

III. Seguimiento al Programa de Manejo Ambiental RCD – Generadores y Seguimiento a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición

Se realizó la revisión de la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cual en el artículo 8 realiza la modificación del artículo 18 de la Resolución 0472 de 2017, indicando las obligaciones de las autoridades ambientales competentes, dentro de las cuales se faculta a esta Secretaría para *Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*

Por lo cual se incluye en la resolución de cobros en el anexo 3, el cobro por seguimiento al Programa de Manejo Ambiental RCD que aplica para Generadores y el cobro por seguimiento a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición.

Se realiza la claridad, que según lo indicado en el artículo 5 de la mencionada resolución, el cobro por Seguimiento al Programa de Manejo Ambiental RCD solo aplicará para grandes generadores.

4. Elaboración de las tablas finales

Para la elaboración de las tablas finales, se establece un modelo, el cual contiene la información básica para el cálculo final del cobro, la cual es; la categoría del profesional, el número de profesionales y la dedicación hombre/mes, este modelo servirá como base para el cálculo de las unidades de UVB.

Categoría	5 NIVEL C	4 NIVEL E	3 NIVEL	4 NIVEL B
Número Profesionales	1	1	1	1
Dedicación	0,212	0,453	0,441	0,435

Las tablas finales quedan conformadas de la siguiente manera:

I. Listado Trámites

NO.	Evaluación	NO.	Seguimiento
1	Licenciamiento Ambiental	1	Licenciamiento Ambiental
1.1	Licencia ambiental - Actividad minera	1.1	Licencia ambiental - Actividad minera
1.2	Licencia ambiental - Centrales generadoras y/o líneas de transmisión eléctrica	1.2	Licencia ambiental - Centrales generadoras y/o líneas de transmisión eléctrica
1.3	Licencia ambiental - Siderúrgicas y/o cementeras	1.3	Licencia ambiental - Siderúrgicas y/o cementeras
1.4	Licencia ambiental - Red vial secundaria y terciaria	1.4	Licencia ambiental - Red vial secundaria y terciaria
1.5	Licencia ambiental - Residuos o desechos peligrosos	1.5	Licencia ambiental - Residuos o desechos peligrosos
1.6	Licencia ambiental - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	1.6	Licencia ambiental - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
1.7	Licencia ambiental - Tratamiento de aguas residuales	1.7	Licencia ambiental - Tratamiento de aguas residuales
1.8	Licencia ambiental - Actividad manufacturera	1.8	Licencia ambiental - Actividad manufacturera
1.9	Diagnóstico Ambiental de Alternativas		No aplica
1.10	Profesional especializado adicional	1.9	Profesional especializado adicional
2	Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)	2	Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)

NO.	Evaluación	NO.	Seguimiento
3	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas	3	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
4	Concesión de aguas subterráneas	4	Concesión de aguas subterráneas
5	Concesión de aguas superficiales o para reúso	5	Concesión de aguas superficiales o para reúso
6	Permiso de vertimientos	6	Permiso de vertimientos
7	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV	7	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV
8	Registro ambiental de movilizadores de aceites usados	8	Registro ambiental de movilizadores de aceites usados
	No aplica	9	Seguimiento al Programa de Manejo Ambiental RCD - Generadores
	No aplica	10	Seguimiento a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición
9	Permiso de ocupación de cauces	11	Permiso de ocupación de cauces
10	Evaluación de estudios de ruido		No aplica
11	Estudios de calidad del aire o niveles de inmisión		No aplica
12	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas	12	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
12.1	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas (Base)	12.1	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas (Base)
12.2	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas (Fuente adicional)	12.2	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas (Fuente adicional)
13	Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos - PRIO	13	Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos - PRIO
14	Estudios de emisiones atmosféricas		No aplica
14.1	Estudios de emisiones atmosféricas (Base)		No aplica
14.2	Estudios de emisiones atmosféricas (Fuente adicional)		No aplica
15	Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones		No aplica
16	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)	14	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)
16.1	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) (Base)	14.1	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) (Base)
16.2	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) (Por equipo adicional)	14.2	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) (Por equipo adicional)
17	Autorregulación ambiental para fuentes móviles	15	Autorregulación ambiental para fuentes móviles
17.1	Autorregulación ambiental para fuentes móviles (Base)	15.1	Autorregulación ambiental para fuentes móviles (Base)
17.2	Autorregulación ambiental para fuentes móviles (Por prueba)	15.2	Autorregulación ambiental para fuentes móviles (Por prueba adicional)
18	Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles		No aplica

NO.	Evaluación	NO.	Seguimiento
18.1	Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles (Base)		No aplica
18.2	Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles (Por prueba adicional)		No aplica
19	Registro de publicidad exterior visual	16	Registro de publicidad exterior visual
19.1	Avisos en fachada	16.1	Avisos en fachada
19.2	Avisos de fachada divisibles	16.2	Avisos de fachada divisibles
19.2.1	Avisos de fachada divisibles (Base)	16.2.1	Avisos de fachada divisibles (Base)
19.2.2	Avisos de fachada divisibles (Por fracción adicional)	16.2.2	Avisos de fachada divisibles (Por fracción adicional)
19.3	Vehículos y vehículos de movilidad individual	16.3	Vehículos y vehículos de movilidad individual
19.3.1	Vehículos y vehículos de movilidad individual (Base)	16.3.1	Vehículos y vehículos de movilidad individual (Base)
19.3.2	Vehículos y vehículos de movilidad individual (Por vehículo adicional)	16.3.2	Vehículos y vehículos de movilidad individual (Por vehículo adicional)
19.4	Dumms, inflables, colombina, maniqués, globos y otros elementos regulados	16.4	Dumms, inflables, colombina, maniqués, globos y otros elementos regulados
19.5	Mobiliario urbano	16.5	Mobiliario urbano
19.5.1	Mobiliario urbano (Base)	16.5.1	Mobiliario urbano (Base)
19.5.2	Mobiliario urbano (Por mobiliario)	16.5.2	Mobiliario urbano (Por mobiliario adicional)
19.6	Avisos separados de fachada y vallas convencionales de obra	16.6	Avisos separados de fachada y vallas convencionales de obra
19.7	Vallas tubulares	16.7	Vallas tubulares
19.8	Publicidad en movimiento	16.8	Publicidad en movimiento
19.9	Murales artísticos	16.9	Murales artísticos
19.10	Innovación tecnológica	16.10	Innovación tecnológica
20	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación)	17	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación)
20.1	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre -NIVEL 1	17.1	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre - NIVEL 1
20.2	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre -NIVEL 2	17.2	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre - NIVEL 2
20.3	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre -NIVEL 3	17.3	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre - NIVEL 3
21	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados	18	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
21.1	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados -Manejo y plan de podas	18.1	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - Emergencia, manejo y plan de podas
21.1.1	Manejo y plan de podas (1 a 25 Unidades)	18.1.1	Emergencia, manejo y plan de podas (1 a 25 Unidades)
21.1.2	Manejo y plan de podas (26 a 50 Unidades)	18.1.2	Emergencia, manejo y plan de podas (26 a 50 Unidades)
21.1.3	Manejo y plan de podas (51 a 100 Unidades)	18.1.3	Emergencia, manejo y plan de podas (51 a 100 Unidades)
21.1.4	Manejo y plan de podas (101 a 200 Unidades)	18.1.4	Emergencia, manejo y plan de podas (101 a 200 Unidades)
21.1.5	Manejo y plan de podas (201 a 300 Unidades)	18.1.5	Emergencia, manejo y plan de podas (201 a 300 Unidades)
21.1.6	Manejo y plan de podas (301 a 400 Unidades)	18.1.6	Emergencia, manejo y plan de podas (301 a 400 Unidades)

PM04-PR99-F6 V1

NO.	Evaluación	NO.	Seguimiento
21.1.7	Manejo y plan de podas (401 a 500 Unidades)	18.1.7	Emergencia, manejo y plan de podas (401 a 500 Unidades)
21.1.8	Manejo y plan de podas (501 a 1000 Unidades)	18.1.8	Emergencia, manejo y plan de podas (501 a 1000 Unidades)
21.1.9	Manejo y plan de podas (1001 a 5000 Unidades)	18.1.9	Emergencia, manejo y plan de podas (1001 a 5000 Unidades)
21.1.10	Manejo y plan de podas (> 5000 Unidades)	18.1.10	Emergencia, manejo y plan de podas (> 5000 Unidades)
21.2	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - por obra	18.2	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - por obra
21.2.1	Por obra (1 a 25 Unidades)	18.2.1	Por obra (1 a 25 Unidades)
21.2.2	Por obra (26 a 50 Unidades)	18.2.2	Por obra (26 a 50 Unidades)
21.2.3	Por obra (51 a 100 Unidades)	18.2.3	Por obra (51 a 100 Unidades)
21.2.4	Por obra (101 a 200 Unidades)	18.2.4	Por obra (101 a 200 Unidades)
21.2.5	Por obra (201 a 300 Unidades)	18.2.5	Por obra (201 a 300 Unidades)
21.2.6	Por obra (301 a 400 Unidades)	18.2.6	Por obra (301 a 400 Unidades)
21.2.7	Por obra (401 a 500 Unidades)	18.2.7	Por obra (401 a 500 Unidades)
21.2.8	Por obra (501 a 1000 Unidades)	18.2.8	Por obra (501 a 1000 Unidades)
21.2.9	Por obra (1001 a 5000 Unidades)	18.2.9	Por obra (1001 a 5000 Unidades)
21.2.10	Por obra (> 5000 Unidades)	18.2.10	Por obra (> 5000 Unidades)
	No aplica	18.3	Componentes Flora y Fauna para el permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - Emergencia, manejo y plan de podas y por obra
	No aplica	18.3.1	Componente Fauna (1 a 100 Unidades)
	No aplica	18.3.2	Componente Fauna (101 a 500 Unidades)
	No aplica	18.3.3	Componente Fauna (> 500 Unidades)
	No aplica	18.3.4	Componente Flora (1 a 100 Unidades)
	No aplica	18.3.5	Componente Flora (101 a 500 Unidades)
	No aplica	18.3.6	Componente Flora (> 500 Unidades)
	No aplica	18.4	Plantación, traslado o plan de podas
	No aplica	18.4.1	Plantación, traslado o plan de podas (1 a 25 Unidades)
	No aplica	18.4.2	Plantación, traslado o plan de podas (26 a 50 Unidades)
	No aplica	18.4.3	Plantación, traslado o plan de podas (51 a 100 Unidades)
	No aplica	18.4.4	Plantación, traslado o plan de podas (101 a 200 Unidades)
	No aplica	18.4.5	Plantación, traslado o plan de podas (201 a 300 Unidades)
	No aplica	18.4.6	Plantación, traslado o plan de podas (301 a 400 Unidades)
	No aplica	18.4.7	Plantación, traslado o plan de podas (401 a 500 Unidades)
	No aplica	18.4.8	Plantación, traslado o plan de podas (501 a 1000 Unidades)
	No aplica	18.4.9	Plantación, traslado o plan de podas (1001 a 5000 Unidades)
	No aplica	18.4.10	Plantación, traslado o plan de podas (> 5000 Unidades)
22	Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL		No aplica

NO.	Evaluación	NO.	Seguimiento
23	Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines	19	Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
	No aplica	20	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales
	No aplica	20.1	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 1
	No aplica	20.2	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 2
	No aplica	20.3	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 3
	No aplica	20.4	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 4
24	Determinantes ambientales para compatibilidad de uso de vivienda en suelo restringido		No aplica

II. Tablas de cobro:

Se anexa documento soporte con las tablas finales de cobro.

5. Análisis devolución de ingresos no tributarios:

Con el fin de identificar los porcentajes de devolución en diferentes etapas del proceso, se realizó el siguiente análisis estadístico:

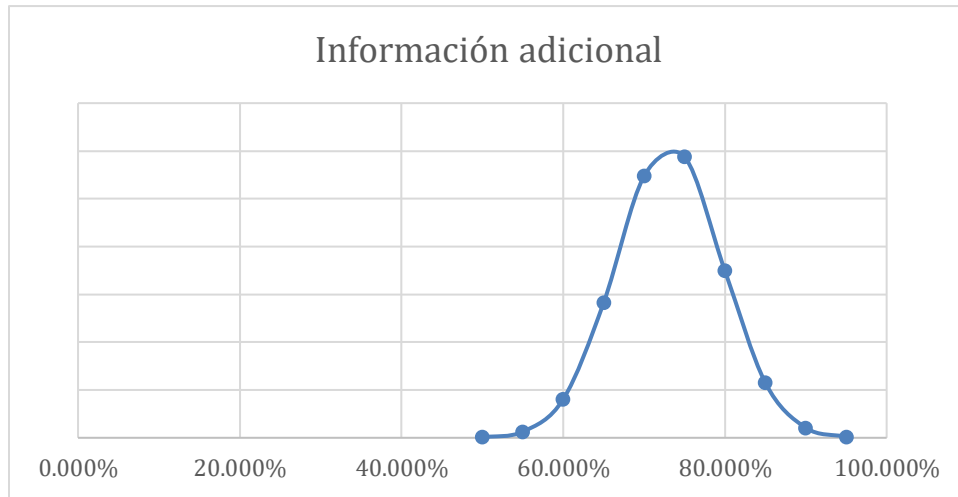
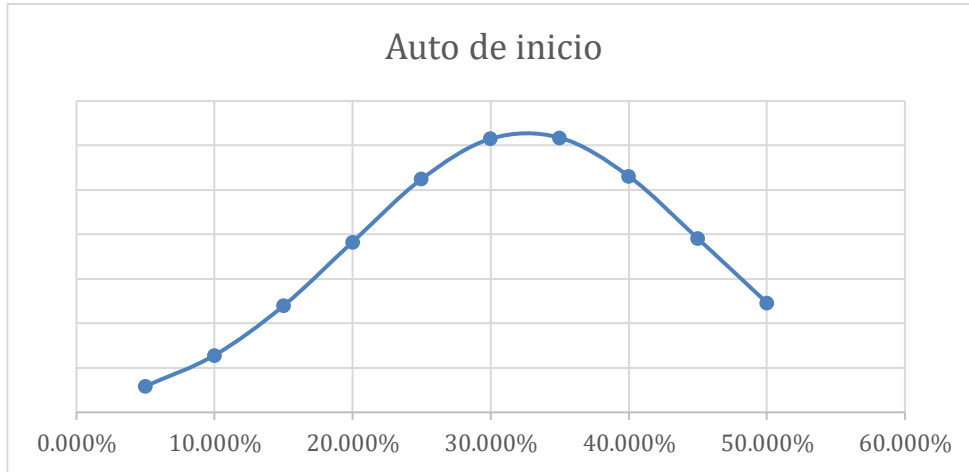
- Radicada la solicitud de evaluación de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o modificación de un instrumento de control y manejo ambiental y si el usuario desiste antes de la expedición del auto de inicio o antes del inicio de la actuación administrativa o cuando el usuario no radique la solicitud de evaluación, el reembolso será equivalente al 97% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.
- Cuando el usuario desista de su solicitud después de la primera actuación o del auto de inicio de la actuación administrativa, el reembolso será equivalente al 70% del valor liquidado, siempre y cuando la autoridad no haya adelantado la visita de evaluación en los casos que aplique.
- Cuando el usuario desista expresamente después de que se le requiera información adicional o cuando opere el desistimiento tácito por no allegar la información adicional en el plazo establecido, el reembolso será equivalente al 30% del valor liquidado que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite. En caso en que se haya realizado la visita, los costos de esta serán descontados del valor total sufragado y al saldo se le aplicará el porcentaje en mención.

- Cuando el usuario sufrague el costo para el trámite de evaluación ambiental y la Secretaría Distrital de Ambiente determine que no es competente para resolver la solicitud de evaluación ambiental, el reembolso será equivalente al 100%.

Se tomó una muestra de 10 trámites y se verificó el avance que corresponde al segundo y tercer caso antes mencionados:

TRÁMITE MUESTRA	% ADELANTADO	
	AUTO DE INICIO	INFO ADICIONAL
LA-Actividad Minera	40,235%	70,925%
LA-Actividad Manufacturera	42,462%	71,357%
LA-DAA	44,138%	75,172%
Fuentes fijas	19,540%	79,310%
Habilitación CDA	9,231%	81,538%
Ocupación de cauces	31,000%	76,959%
Concesión aguas subterráneas	18,667%	66,667%
Vertimientos	35,922%	59,223%
Aprovechamiento fauna	38,095%	76,190%
Diversidad biológica	47,000%	73,667%

Promedio	32,629%	73,101%
Desviación	12,696%	6,503%
Max	47,000%	81,538%
Min	9,231%	59,223%



Teniendo en cuenta el análisis realizado se establecen los siguientes porcentajes de devolución:

- Caso 1: 70%
- Caso 2: 30%

Para el primer caso se hace un aproximado porcentual y para el último se estableció que no se generaría ningún gasto en la administración.

D. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA TARIFA DE LA RESOLUCIÓN 1280 DE 2010 DE MINAMBIENTE

Teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el 2010 por MINAMBIENTE y lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la misma, las tarifas deben ser actualizadas a 2024 de conformidad con el IPC reportado por el DANE², así:

Valor del Proyecto	Tarifa Máxima 2010	Tarifa Máxima 2024
Menor a 25 SMMLV	\$ 76.941,00	\$ 148.845,34
Igual o superior a 25 SMMLV e inferior a 35 SMMLV	\$ 107.841,00	\$ 208.622,58
Igual o superior a 35 SMMLV e inferior a 50 SMMLV	\$ 154.191,00	\$ 298.288,45
Igual o superior a 50 SMMLV e inferior a 70 SMMLV	\$ 215.991,00	\$ 417.842,94
Igual o superior a 70 SMMLV e inferior a 100 SMMLV	\$ 308.691,00	\$ 597.174,67
Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV	\$ 617.691,00	\$ 1.194.947,12
Igual o superior a 200 SMMLV e inferior a 300 SMMLV	\$ 926.691,00	\$ 1.792.719,57
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV	\$ 1.235.691,00	\$ 2.390.492,01
Igual o superior a 400 SMMLV e inferior a 500 SMMLV	\$ 1.544.691,00	\$ 2.988.264,46
Igual o superior a 500 SMMLV e inferior a 700 SMMLV	\$ 2.162.691,00	\$ 4.183.809,35
Igual o superior a 700 SMMLV e inferior a 900 SMMLV	\$ 2.780.691,00	\$ 5.379.354,25
Igual o superior a 900 SMMLV e inferior a 1500 SMMLV	\$ 4.634.691,00	\$ 8.965.988,93
Igual o superior a 1500 SMMLV e inferior a 2115 SMMLV	\$ 6.535.041,00	\$ 12.642.289,47

E. MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio de las normas indicadas en la Tabla de las páginas 5 a 7 de este documento, a continuación, se relacionarán las principales normas que rigen los diferentes trámites ambientales a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a. Constitución Política artículos 95 numerales 8 y 9 y artículo 338.
- b. Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”

² El IPC a 13 de septiembre de 2024 se encuentra disponible para consulta en el hipervínculo <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

- c. Ley 344 de 1996 “Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.”
- d. Ley 633 de 2000 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.” – Artículo 96.
- e. Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”
- f. Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

F. Fundamentos jurídicos de los cobros por evaluación y seguimiento

En atención a lo exigido por el marco jurídico que prohíbe a las autoridades exigir requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud de permisos, concesiones, autoridades o licencias, especialmente el artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 2019 y la sentencia de la Corte Constitucional (C-145 de 2021), a continuación, se presenta el fundamento jurídico de cada uno de los cobros por trámites de evaluación y seguimiento.

- Fundamento común para todos los trámites

Artículo 338 Constitución Política facultó a las Autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que se deben cobrar a los usuarios, para recuperar los costos de los servicios que les son prestados

Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: “Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, estableciendo el sistema y método de cálculo para fijar las tarifas para sufragar los costos de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Finalmente, para cada servicio en particular las disposiciones que rigen la materia se encuentran previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, disposiciones emanadas del Ministerio de Ambiente, Distritales y las establecidas por esta Entidad.

- G. Propuesta de articulado para la resolución “Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1-. Objeto. Establecer las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Artículo 2-. Servicios sujetos a cobro por Evaluación y Seguimiento Ambiental. La Secretaría Distrital de Ambiente cobrará los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que se relacionan a continuación:

Trámites de evaluación:

1. Licenciamiento Ambiental
2. Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)
3. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
4. Concesión de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas superficiales o para reúso
6. Permiso de vertimientos
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV
8. Registro ambiental de movilizadores de aceites usados
9. Permiso de ocupación de cauces
10. Evaluación de estudios de ruido
11. Estudios de calidad del aire o niveles de inmisión
12. Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
13. Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO
14. Estudios de emisiones atmosféricas
15. Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones
16. Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)
17. Autorregulación ambiental para fuentes móviles
18. Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles
19. Registro de publicidad exterior visual
20. Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación)
21. Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
22. Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL
23. Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
24. Determinantes ambientales para compatibilidad de uso de vivienda en suelo restringido.

Trámites Seguimiento:

1. Licenciamiento Ambiental
2. Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)
3. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
4. Concesión de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas superficiales o para reúso
6. Permiso de vertimientos
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV
8. Registro ambiental de movilizadores de aceites usados
9. Seguimiento al Programa de Manejo Ambiental RCD – Generadores
10. Seguimiento a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición
11. Permiso de ocupación de cauces
12. Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
13. Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO
14. Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)
15. Autorregulación ambiental para fuentes móviles
16. Registro de publicidad exterior visual
17. Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación)
18. Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
19. Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
20. Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales

Artículo 3-. Servicios no sujetos a cobro. Las siguientes solicitudes no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental

1. Solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
2. Una solicitud por año que presente una empresa reconocida por el Programa de Excelencia Ambiental - PREAD- en el nivel de "Excelencia Ambiental" y "Elite" aplicable para el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.
3. Solicitud por año que presente una empresa reconocida dentro del Programa de Bogotá Construcción Sostenible o aquella que la complemente o sustituya.
4. Solicitudes de arbolado en los términos del literal J del artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010 o el que lo sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Ambiental llevará un registro de los beneficios otorgados para los numerales 2 y 3 en la respectiva vigencia.

Artículo 4-. Modificación y Cesión. Para las solicitudes de modificación o cesión parcial de un instrumento de control y manejo ambiental y demás autorizaciones, la tarifa que se aplicará será conforme a las tablas previstas para la liquidación por concepto de evaluación.

Artículo 5-. Base Gravable. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad, que incluye los costos de inversión y operación y que deben diligenciarse en el Anexo 1, así:

1. Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Obras civiles – diseño y construcción.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- El montaje de equipos.
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- La ejecución del plan de manejo ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño y demás costos de inversión que le generen beneficios económicos al propietario del proyecto, obra o actividad.

2. Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Parágrafo 1. El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

- Los recursos destinados al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- El pago de intereses por financiamiento.
- La depreciación de activos fijos.

Parágrafo 2. En virtud del principio constitucional de buena fe, al formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación se anexará declaración suscrita por el solicitante y por el revisor fiscal o contador público, según sea el caso, en el que se hará constar que la información diligenciada en éste es veraz. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

Parágrafo 3. La tarifa para el cobro de la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) será la establecida en el anexo 2.

Artículo 6-. Tarifa. El sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios y viáticos; b) Gastos de viaje; c) Análisis de laboratorio y estudios; d) Gastos de Administración. Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente fórmula y tabla:

Valor tabla única

$$= [(a. Honorarios \times Dedicación Persona - Mes) + (b. Total Viáticos Gastos Viaje) + (c. Gastos de Análisis de Lab. y Estudios)] \times d. Gasto de Administración.$$

Profesionales (funcionarios o contratistas)	Categoría Honorarios Resolución SDA	Nivel Resolución SDA	Honorarios (a)	Visitas a la zona (b)	Duración de la visita (c)	Duración del pronunciamiento (días requeridos para la acción propuesta) (d)	Duración Total (e) = (bx(c+d))	Viáticos diarios (f)	Viáticos totales (g) = (bxcxf)	Subtotales (h) = ((axe)+g)
						(A) Costo honorarios y viáticos (sum h)				
						(B) Gastos de viaje				
						(C) Costos de análisis de laboratorio y otros estudios				
						Costo total (A+B+C)				
						Gasto de administración (25% de Costo Total)				
						VALOR TABLA UNICA				

Parágrafo 1. En los casos que se requiera los servicios de contratistas extranjeros no residentes en Colombia para la evaluación y/o seguimiento, el cálculo de sus honorarios y viáticos será conforme a las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Parágrafo 2. El pago de la tarifa por evaluación no implica el otorgamiento de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 3. La tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 4. Cuando el usuario no diligencie el valor del proyecto, obra o actividad del Anexo 1, se le aplicará la tarifa prevista en los Anexos 2 o 3 de la presente Resolución, según corresponda.

Parágrafo 5. Cuando se presente el anexo 1 y exista diferencia de valores entre la aplicación de las tablas únicas previstas en los anexos 2 y 3 con la de los artículos 7 y 8 de esta resolución, se liquidará el menor valor entre el costo total del servicio y el tope máximo de la tarifa.

Artículo 7-. Tope máximo de la tarifa para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV. Los titulares de los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV, que requieran de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, pagarán a la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar la presente resolución; las cuales, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente, no podrán exceder los topes definidos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tarifa máxima para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV

Valor del Proyecto	Tarifa Máxima 2024
Menor a 25 SMMV	\$ 148.845,34
Igual o superior a 25 SMMLV e inferior a 35 SMMLV	\$ 208.622,58
Igual o superior a 35 SMMLV e inferior a 50 SMMLV	\$ 298.288,45
Igual o superior a 50 SMMLV e inferior a 70 SMMLV	\$ 417.842,94
Igual o superior a 70 SMMLV e inferior a 100 SMMLV	\$ 597.174,67
Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV	\$ 1.194.947,12
Igual o superior a 200 SMMLV e inferior a 300 SMMLV	\$ 1.792.719,57
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV	\$ 2.390.492,01
Igual o superior a 400 SMMLV e inferior a 500 SMMLV	\$ 2.988.264,46
Igual o superior a 500 SMMLV e inferior a 700 SMMLV	\$ 4.183.809,35
Igual o superior a 700 SMMLV e inferior a 900 SMMLV	\$ 5.379.354,25
Igual o superior a 900 SMMLV e inferior a 1500 SMMLV	\$ 8.965.988,93
Igual o superior a 1500 SMMLV e inferior a 2115 SMMLV	\$ 12.642.289,47

Parágrafo 1. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo se actualizarán anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, lo cual se verá reflejado en los cobros por evaluación y seguimiento

que realice la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo establecido en el párrafo del Artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010 de Minambiente.

Artículo 8-. Tope de la tarifa para proyectos que superen los 2115 SMMLV: Los proyectos, obras o actividades que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales legales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor igual a los dos mil ciento quince (2115) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
2. Los proyectos con un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) SMMLV e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
3. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

Artículo 9-. Devolución de ingresos no tributarios. La Secretaría Distrital de Ambiente reembolsará un porcentaje de las sumas consignadas por concepto del servicio de evaluación cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1. Radicada la solicitud de evaluación de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o modificación de un instrumento de control y manejo ambiental y si el usuario desiste antes de la expedición del auto de inicio o antes del inicio de la actuación administrativa o cuando el usuario no radique la solicitud de evaluación, el reembolso será equivalente al 97% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.
2. Cuando el usuario desista de su solicitud después de la primera actuación o del auto de inicio de la actuación administrativa, el reembolso será equivalente al 70% del valor liquidado, siempre y cuando la autoridad no haya adelantado la visita de evaluación en los casos que aplique.
3. Cuando el usuario desista expresamente después de que se le requiera información adicional o cuando opere el desistimiento tácito por no allegar la información adicional en el plazo establecido, el reembolso será equivalente al 30% del valor liquidado que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite. En caso en que se haya realizado la visita, los costos de esta serán descontados del valor total sufragado y al saldo se le aplicará el porcentaje en mención.
4. Cuando el usuario sufrague el costo para el trámite de evaluación ambiental y la Secretaría Distrital de Ambiente determine que no es competente para resolver la solicitud de evaluación ambiental, el reembolso será equivalente al 100%.

Parágrafo 1. El reembolso será solicitado a la Secretaría Distrital de Ambiente y este será realizado por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el procedimiento previsto por esa entidad para tales efectos.

Parágrafo 2. Los pagos efectuados por el usuario sufragarán el respectivo trámite y no podrán ser utilizados en otro.

Artículo 10- Reliquidación. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá reliquidar de oficio o por solicitud del usuario, el valor contemplado en la tarifa del servicio de evaluación o seguimiento ambiental con el fin de ajustar aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar el cobro correspondiente o en los casos sen que la solicitud del trámite no se radique en la misma vigencia en que se liquidó o autoliquidó el valor del trámite

Artículo 11- Procedimiento de reliquidación. Una vez se establezca que se configuran los supuestos indicados en el artículo anterior, la Entidad podrá requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad de conformidad con el Anexo 1.

En caso de que el usuario no allegue el ajuste del valor del proyecto, obra o actividad de conformidad con el Anexo 1, se procederá con la reliquidación de las tarifas previstas en los Anexos 2 o 3, según corresponda.

Artículo 12- Procedimiento de liquidación y pago. El interesado en obtener una licencia ambiental, permiso, concesión o autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental que son sujetos de cobro de conformidad con lo dispuesto en esta resolución deberá realizar la autoliquidación de cobro del servicio en cualquiera de los puntos de atención establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente o a través de la ventanilla virtual dispuesta por la entidad para tal fin, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente, disponible en el enlace: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.
2. Digite su usuario y contraseña.
3. Seleccione el liquidador de su interés.
4. Realizado lo anterior el sistema establecerá el valor de la autoliquidación, conforme con la información diligenciada y emitirá el recibo de pago. El soporte de pago deberá ser adjuntado a la solicitud de servicio.
5. El pago podrá realizarse a través de la ventanilla de pagos PSE o en la entidad financiera indicada en el recibo.

Artículo 13- Desistimiento tácito. La Secretaría Distrital de Ambiente declarará el desistimiento tácito de la solicitud si el usuario no acredita el pago del servicio de evaluación. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 14- Procedimiento de cobro del servicio de seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente notificará al beneficiario de instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros, el acto administrativo que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento, el cual deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su firmeza. Contra el acto administrativo de cobro procede reposición de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En firme el acto administrativo de cobro, el usuario deberá generar el recibo de pago en los liquidadores o acercarse a los canales de atención presencial de la Secretaría Distrital de Ambiente para reclamar su recibo de pago.

PARÁGRAFO. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en este artículo, previa gestión de cobro persuasivo, y sin tener respuesta por parte del usuario dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo de acuerdo con las normas distritales de gestión y recaudo de cartera.

Cumplido el plazo de pago oportuno empezarán a generarse intereses moratorios, conforme a lo previsto en el literal f del artículo 4 de la Resolución 044 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la que la modifique o sustituya.

Artículo 15-. De los Anexos. Los anexos 1, 2 y 3 que se relacionan a continuación hacen parte integral de esta Resolución:

Anexo 1. Formato para el reporte del valor proyecto, obra o actividad.

Anexo 2. Tablas únicas para el cobro del servicio de evaluación ambiental.

Anexo 3. Tablas únicas para el cobro del servicio de seguimiento ambiental.

Artículo 16-. Régimen de transición. Las solicitudes de liquidación y reliquidación radicadas para el servicio de evaluación, así como las reliquidaciones expedidas en seguimiento con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite de acuerdo con el procedimiento y tarifas establecidas en la Resolución 3034 de 2023.

Las solicitudes de reliquidación por concepto de seguimiento, radicadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite de acuerdo con el procedimiento y tarifas establecidas en la Resolución 3034 de 2023.

En los casos que el interesado haya pagado el valor de los servicios por concepto de evaluación con anterioridad a la vigencia de la presente resolución y éstos no se hayan prestado, los mismos no serán objeto de reliquidación en los términos del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Quienes en vigencia de la Resolución 3034 de 2023 hubiesen pagado y radicado la solicitud de evaluación ambiental de los trámites indicados en los numerales 12 y 16 de su artículo 12, podrán solicitar la reliquidación de acuerdo con las tablas del anexo 2 del presente acto administrativo, relacionadas con los trámites de “Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)” y “Autorregulación ambiental para fuentes móviles”.

Artículo 17-. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige dos (2) meses después a su publicación y deroga todas las que le sean contrarias, en especial la Resolución 3034 de 2023.

Artículo 18- Publicación. Publicar la presente resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

PM04-PR99-F6 V1



ANEXO 1 – FORMATO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN

COSTOS	AÑO 20__
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.	
- Obras civiles – diseño y construcción-.	
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
- El montaje de equipos.	
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.	
- La ejecución del plan de manejo ambiental.	
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.	
- Constitución de servidumbres.	
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas.	
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
- Desmantelamiento.	
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.	
TOTAL (1+2)	

- a) Deberá diligenciar el formulario completamente en la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente o en el medio que se disponga para ello.
- b) En virtud del principio constitucional de buena fe, al formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación se anexará declaración suscrita por el solicitante y por el revisor fiscal o contador público, según sea el caso, en el que se hará constar que la información diligenciada en éste es veraz. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información

ANEXO 2 – TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

#	TRÁMITE	Unidades UVB
1	Licenciamiento Ambiental	
1.1	Licencia ambiental - Actividad minera	2483,05
1.2	Licencia ambiental - Centrales generadoras y/o líneas de transmisión eléctrica	1791,50
1.3	Licencia ambiental - Siderúrgicas y/o cementeras	1602,26
1.4	Licencia ambiental - Red vial secundaria y terciaria	1702,50
1.5	Licencia ambiental - Residuos o desechos peligrosos	1752,20
1.6	Licencia ambiental - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	1249,13
1.7	Licencia ambiental - Tratamiento de aguas residuales	1373,91
1.8	Licencia ambiental - Actividad manufacturera	1465,84
1.9	Diagnóstico Ambiental de Alternativas	806,05
1.10	Profesional especializado adicional	131,70
2	Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)	599,65
3	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas	264,18
4	Concesión de aguas subterráneas	309,46
5	Concesión de aguas superficiales o para reúso	236,99
6	Permiso de vertimientos	184,00
7	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV	5737,42
8	Registro ambiental de movilizadores de aceites usados	196,38
9	Permiso de ocupación de cauces	776,88
10	Evaluación de estudios de ruido	55,79
11	Estudios de calidad del aire o niveles de inmisión	57,99
12	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas	
12.1	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas (Base)	128,59
12.2	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas (Fuente adicional)	21,07
13	Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos - PRIO	51,09
14	Estudios de emisiones atmosféricas	
14.1	Estudios de emisiones atmosféricas (Base)	37,23
14.2	Estudios de emisiones atmosféricas (Fuente adicional)	8,95
15	Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones	32,04
16	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)	
16.1	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) (Base)	105,27
16.2	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) (Por equipo adicional)	63,02

#	TRÁMITE	Unidades UVB
17	Autorregulación ambiental para fuentes móviles	
17.1	Autorregulación ambiental para fuentes móviles (Base)	46,79
17.2	Autorregulación ambiental para fuentes móviles (Por prueba adicional)	4,43
18	Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles	
18.1	Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles (Base)	12,08
18.2	Verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles en prueba estática a fuentes móviles (Por prueba adicional)	3,63
19	Registro de publicidad exterior visual (* Sin innovación tecnológica (**) Si requiere cobro de innovación tecnológica, este valor se suma al valor base	
19.1	Avisos en fachada (*)	30,89
19.2	<i>Avisos de fachada divisibles</i>	
19.2.1	Avisos de fachada divisibles (Base) (*)(**)	45,65
19.2.2	Avisos de fachada divisibles (Por fracción adicional)	9,55
19.3	<i>Vehículos y vehículos de movilidad individual</i>	
19.3.1	Vehículos y vehículos de movilidad individual (Base)(*)(**)	31,43
19.3.2	Vehículos y vehículos de movilidad individual (Por vehículo adicional)	7,58
19.4	Dummies, inflables, colombina, maniquies, globos y otros elementos regulados(*)	35,67
19.5	<i>Mobiliario urbano</i>	
19.5.1	Mobiliario urbano (Base) (*)(**)	30,57
19.5.2	Mobiliario urbano (Por mobiliario adicional)	7,58
19.6	Avisos separados de fachada y vallas convencionales de obra (*)	44,41
19.7	Vallas tubulares (*)	200,92
19.8	Publicidad en movimiento (*)	226,78
19.9	Murales artísticos (*)	34,50
19.10	Innovación tecnológica	15,55
20	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación) NIVEL 1 - Comercialización NIVEL 2 - Transformación, exhibición y demás actividades no descritas en los otros niveles. NIVEL 3 - Actividades de Procesamiento o de manejo de animales vivos.	
20.1	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre -NIVEL 1	113,51
20.2	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre -NIVEL 2	168,81
20.3	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre -NIVEL 3	210,76
21	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados	
21.1	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - Manejo y plan de podas	
21.1.1	Manejo y plan de podas (1 a 25 Unidades)	75,85
21.1.2	Manejo y plan de podas (26 a 50 Unidades)	90,18
21.1.3	Manejo y plan de podas (51 a 100 Unidades)	121,28
21.1.4	Manejo y plan de podas (101 a 200 Unidades)	145,94
21.1.5	Manejo y plan de podas (201 a 300 Unidades)	160,73
21.1.6	Manejo y plan de podas (301 a 400 Unidades)	180,50
21.1.7	Manejo y plan de podas (401 a 500 Unidades)	195,28

#	TRÁMITE	Unidades UVB
21.1.8	Manejo y plan de podas (501 a 1000 Unidades)	279,78
21.1.9	Manejo y plan de podas (1001 a 5000 Unidades)	469,73
21.1.10	Manejo y plan de podas (> 5000 Unidades)	757,68
21.2	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - por obra	
21.2.1	Por obra (1 a 25 Unidades)	202,39
21.2.2	Por obra (26 a 50 Unidades)	237,34
21.2.3	Por obra (51 a 100 Unidades)	272,22
21.2.4	Por obra (101 a 200 Unidades)	358,04
21.2.5	Por obra (201 a 300 Unidades)	409,33
21.2.6	Por obra (301 a 400 Unidades)	451,58
21.2.7	Por obra (401 a 500 Unidades)	469,85
21.2.8	Por obra (501 a 1000 Unidades)	690,09
21.2.9	Por obra (1001 a 5000 Unidades)	1053,58
21.2.10	Por obra (> 5000 Unidades)	1625,87
22	Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL	9,48
23	Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines	1097,41
24	Determinantes ambientales para compatibilidad de uso de vivienda en suelo restringido	85,43

ANEXO 3 – TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#	TRÁMITE	Unidades UVB
1	Licenciamiento Ambiental	
1.1	Licencia ambiental - Actividad minera	1651,13
1.2	Licencia ambiental - Centrales generadoras y/o líneas de transmisión eléctrica	1381,98
1.3	Licencia ambiental - Siderúrgicas y/o cementeras	1387,76
1.4	Licencia ambiental - Red vial secundaria y terciaria	1378,22
1.5	Licencia ambiental - Residuos o desechos peligrosos	1574,51
1.6	Licencia ambiental - Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	1134,74
1.7	Licencia ambiental - Tratamiento de aguas residuales	1198,06
1.8	Licencia ambiental - Actividad manufacturera	1275,61
1.9	Profesional especializado adicional	131,70
2	Planes de manejo ambiental (PMA), Planes de manejo, recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y el Plan de Restauración y Recuperación Ambiental (PRR)	584,07
3	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas	169,30
4	Concesión de aguas subterráneas	199,37
5	Concesión de aguas superficiales	183,35
6	Permiso de vertimientos	155,88
7	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV	4577,41
8	Registro ambiental de movilizadores de aceites usados	128,53
9	Seguimiento al Programa de Manejo Ambiental RCD - Generadores	97,98
10	Seguimiento a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición	49,03
11	Permiso de ocupación de cauces	435,60
12	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas	
12.1	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas (Base)	81,97
12.2	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas (Fuente adicional)	26,84
13	Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos - PRIO	65,50
14	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)	
14.1	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) (Base)	86,93
14.2	Certificación ambiental para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) (Por equipo adicional)	61,43
15	Autorregulación ambiental para fuentes móviles	
15.1	Autorregulación ambiental para fuentes móviles (Base)	30,63
15.2	Autorregulación ambiental para fuentes móviles (Por prueba adicional)	3,68

#	TRÁMITE	Unidades UVB
16	Registro de publicidad exterior visual (* Sin innovación tecnológica (**) Si requiere cobro de innovación tecnológica, este valor se suma al valor base	
16.1	Avisos en fachada (*)	43,62
16.2	<i>Avisos de fachada divisibles</i>	
16.2.1	Avisos de fachada divisibles (Base) (*)(**)	56,42
16.2.2	Avisos de fachada divisibles (Por fracción adicional)	9,52
16.3	<i>Vehículos y vehículos de movilidad individual</i>	
16.3.1	Vehículos y vehículos de movilidad individual (Base)(*)(**)	37,19
16.3.2	Vehículos y vehículos de movilidad individual (Por vehículo adicional)	9,91
16.4	Dummys, inflables, colombina, maniquies, globos y otros elementos regulados (*)	39,69
16.5	<i>Mobiliario urbano</i>	
16.5.1	Mobiliario urbano (Base) (*)(**)	39,17
16.5.2	Mobiliario urbano (Por mobiliario adicional)	6,03
16.6	Avisos separados de fachada y vallas convencionales de obra (*)	44,10
16.7	Vallas tubulares (*)	73,15
16.8	Publicidad en movimiento (*)	73,15
16.9	Murales artísticos (*)	39,61
16.10	Innovación tecnológica	13,78
17	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación) NIVEL 1 - Comercialización NIVEL 2 - Transformación, exhibición y demás actividades no descritas en los otros niveles. NIVEL 3 - Actividades de Procesamiento o de manejo de animales vivos.	
17.1	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre -NIVEL 1	71,79
17.2	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre -NIVEL 2	124,47
17.3	Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre -NIVEL 3	178,32
18	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados	
18.1	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - Emergencia, manejo y plan de podas.	
18.1.1	Emergencia, manejo y plan de podas (1 a 25 Unidades)	84,94
18.1.2	Emergencia, manejo y plan de podas (26 a 50 Unidades)	93,96
18.1.3	Emergencia, manejo y plan de podas (51 a 100 Unidades)	105,50
18.1.4	Emergencia, manejo y plan de podas (101 a 200 Unidades)	144,96
18.1.5	Emergencia, manejo y plan de podas (201 a 300 Unidades)	161,47
18.1.6	Emergencia, manejo y plan de podas (301 a 400 Unidades)	177,98
18.1.7	Emergencia, manejo y plan de podas (401 a 500 Unidades)	197,75
18.1.8	Emergencia, manejo y plan de podas (501 a 1000 Unidades)	229,19
18.1.9	Emergencia, manejo y plan de podas (1001 a 5000 Unidades)	268,64
18.1.10	Emergencia, manejo y plan de podas (> 5000 Unidades)	332,85
18.2	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - por obra	
18.2.1	Por obra (1 a 25 Unidades)	102,12
18.2.2	Por obra (26 a 50 Unidades)	116,90
18.2.3	Por obra (51 a 100 Unidades)	131,68
18.2.4	Por obra (101 a 200 Unidades)	157,94

#	TRÁMITE	Unidades UVB
18.2.5	Por obra (201 a 300 Unidades)	167,03
18.2.6	Por obra (301 a 400 Unidades)	174,52
18.2.7	Por obra (401 a 500 Unidades)	186,04
18.2.8	Por obra (501 a 1000 Unidades)	232,26
18.2.9	Por obra (1001 a 5000 Unidades)	294,55
18.2.10	Por obra (> 5000 Unidades)	442,46
18.2.11	Por obra - Profesional componente Fauna	45,78
18.2.12	Por obra - Profesional componente Flora	77,27
18.3	Componentes Flora y Fauna para el permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - Emergencia, manejo y plan de podas y por obra	
18.3.1	Componente Fauna (1 a 100 Unidades)	30,65
18.3.2	Componente Fauna (101 a 500 Unidades)	50,22
18.3.3	Componente Fauna (> 500 Unidades)	84,67
18.3.4	Componente Flora (1 a 100 Unidades)	27,05
18.3.5	Componente Flora (101 a 500 Unidades)	45,78
18.3.6	Componente Flora (> 500 Unidades)	77,27
18.4	Plantación, traslado o plan de podas	
18.4.1	Plantación, traslado o plan de podas (1 a 25 Unidades)	57,59
18.4.2	Plantación, traslado o plan de podas (26 a 50 Unidades)	83,12
18.4.3	Plantación, traslado o plan de podas (51 a 100 Unidades)	103,66
18.4.4	Plantación, traslado o plan de podas (101 a 200 Unidades)	144,74
18.4.5	Plantación, traslado o plan de podas (201 a 300 Unidades)	184,29
18.4.6	Plantación, traslado o plan de podas (301 a 400 Unidades)	220,57
18.4.7	Plantación, traslado o plan de podas (401 a 500 Unidades)	235,35
18.4.8	Plantación, traslado o plan de podas (501 a 1000 Unidades)	353,79
18.4.9	Plantación, traslado o plan de podas (1001 a 5000 Unidades)	572,63
18.4.10	Plantación, traslado o plan de podas (> 5000 Unidades)	905,11
19	Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines	902,31
20	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales NIVEL 1 - Depósitos grandes, inmunizadoras, secadoras, fábricas grandes y comercializadoras NIVEL 2 - Depósitos medianos, fábricas medianas y comercializadoras NIVEL 3 - Carpinterías, fábricas pequeñas, talleres de artesanías grandes y comercializadoras NIVEL 4 - Comercializadoras y talleres pequeños	
20.1	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 1	52,06
20.2	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 2	49,16
20.3	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 3	41,47
20.4	Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales-NIVEL 4	30,43